

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0270 CUA. 2

En atención a la solicitud que precede, relativa a que se acceda al desistimiento de la *“medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y/o honorarios devengue el demandado CARLOS AUGUSTO FORONDA AGUDELO, en el CONSORCIO TOLIMA PROGRESA JR VID”*, se acepta el desistimiento. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f581cd8013a2e77d7e7d3f84f1b41fbcecd7efb2623c0e76d51e1ded3ef28024**
Documento generado en 23/06/2023 10:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario 2023-00511 CUA. 1

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de **DIEGO ALONSO RUBIO GÓMEZ** contra **GASEOSAS LUX S.A.**, representada legalmente por **FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA** y **WILSON AZA RAMIREZ**. (Art. 390 y ss del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante, para que preste caución por la suma de \$3.540.000 de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

Se reconoce personaría al abogado JUAN CAMILO RUBIO GÓMEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ebbb4bb532610e644ea019efc74ae935538858554216f009a458add77de909**

Documento generado en 23/06/2023 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-1136

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ESTHER HELENA MONTOYA MONTAÑA, se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P.

2. Así las cosas, secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta la parte demandada para proponer excepciones, previa remisión del traslado respectivo. Déjense las constancias del caso.

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento y/o de su publicación en el espacio web.

3. Sobre la solicitud de terminación allegada por la demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP (Archivo Nos. 10 y 11), para que manifieste lo que considere pertinente, en concreto, si la parte demandada se halla a paz y salvo y si coadyuva o se opone a la terminación del proceso. En uno u otro caso deberá expresarlo con claridad, exponiendo las razones.

Publíquese la documental allegada en el micrositio del juzgado y/o remítase vía correo electrónico, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49c782250d1318db04f637965fd349c83640114be8419a397722e14c6ea9623**

Documento generado en 23/06/2023 10:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00961 CUA. 1

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto del 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago en el sentido de indicar que se resuelve:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de AECSA S.A. contra JUAN GABRIEL ESPEJO GARCÍA, por las siguientes sumas:

*1.-) \$29.943.209.00 M/Cte por capital incorporado en el pagaré No. **0013082100500004538** base de recaudo. (...)” Y no como allí se indicó.*

En lo demás permanezca incólume el proveído.

Notifíquese este auto, de manera personal, junto con el que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9229a1d0701ba9f29422520ec79734dffc1f6989cd694100602536625b355d**

Documento generado en 23/06/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0542 CUA. 1.

1. Comoquiera que los demandados GERARDO EMILIO SOLER REYES, JOSÉ FERNÁN VALENCIA VIRGUEZ y LUIS ALBERO ACERO GARCÍA, no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora ad litem, a la abogada ADRIANA MORENO PÉREZ, quien recibe notificaciones en la carrera 6 No. 11-87 oficina 301, de esta ciudad, correo electrónico avancejuridicoltda@yahoo.com.co, para que represente en este asunto a los citados demandados.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

2. La parte actora imparta cumplimiento al auto de 6 de marzo de 2023, en el sentido de aportar copia de la Escritura Pública No. 3516 de 26 de octubre de 2022 protocolizada en la Notaría 36 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b530d7bce3a412d1a6ae750090fa3b0f06bd0c376eca4a73382dacc43947ec7e**

Documento generado en 23/06/2023 10:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-01385 CUA. 2

En atención a la solicitud de medidas cautelares que antecede, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ROSA MARIA MORENO DONCEL, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas (arc. 01), excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente.

Oficiase a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$ 30.516.121.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4303ee4b6a9bdcc6f66b63c5ac62015daa225d18d5d9e1b1798fbd65b89b826f**

Documento generado en 23/06/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-0602

Se inadmite la reforma a la demanda presentada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Reformule la pretensión relativa al pagaré No. 2273320181355, solicitando una a una las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda, y las restantes como capital acelerado.

Obsérvese que en el hecho 5.1 se indica que la mora de la parte demandada respecto del citado pagaré inició a partir de 20 de septiembre de 2021.

2.- Aclare la fecha en qué la demandada incurrió en mora, en lo que respecta al pagaré No. 2273320181355, teniendo en cuenta lo reseñado en el acápite que denominó “*aceleración del plazo*” allí indicó “*se exige el pago total de la obligación desde la fecha en que inicia la mora, es decir desde el 29/04/2022*”, y en el hecho 5.1, afirmó que la mora inició a partir de 20 de septiembre de 2021.

3.- Reformúlense los hechos o las pretensiones, según el caso, de suerte que entre unos y otras exista coherencia.

4.- Corrija la numeración de la pretensiones, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 82 del CGP

5.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a19dc89a17c2f0a628e4264b0f435f5376db7a3ef5a86166a46e65622d09fe**

Documento generado en 23/06/2023 10:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-01385 CUA. 1

Subsanada la demanda dentro del término legal y comoquiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **ROSA MARIA MORENO DONCEL**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 33014322639

1.- \$ 1.542.809,66 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTAS CAPITAL
01-03-2022	\$ 208.727,57
01-04-2022	\$ 212.502,94
01-05-2022	\$ 216.346,61
01-06-2022	\$ 220.259,80
01-07-2022	\$ 224.243,77
01-08-2022	\$ 228.299,79
01-09-2022	\$ 232.429,18
TOTAL	\$ 1.542.809,66

2.- Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.

3.- \$ 13.715.250,97 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de recaudo.

4.- Los intereses de mora sobre la suma mencionada en el numeral 3°, liquidados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa16049769babbae20967d2ffbba1179fe10cb443cd7862c5db30059fdf54c7e**

Documento generado en 23/06/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023))

EXP. Ejecutivo 2022-00939 CUA. 1.

En atención a la solicitud que antecede, OFÍCIESE a NUEVA EPS S.A., con el fin de que informe a este despacho la dirección de notificación del demandado ANCELMO CACERES NOVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4207709 y el nombre de la persona natural o jurídica que figura en su base de datos como empleador del demandado, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a9d7bac445ebb01da8862187470e5ca021315469d7b8f15fef7e843b181956**

Documento generado en 23/06/2023 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023))

EXP. Ejecutivo 2022-00941 CUA. 1.

En atención a la solicitud que antecede, OFÍCIESE a NUEVA EPS S.A., con el fin de que informe a este despacho la dirección de notificación del demandado JOSE DARIO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6252150 y el nombre de la persona natural o jurídica que figura en su base de datos como empleador del demandado, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7a30c813a111c953fb2587a35430b6906d81f98b1af01d29f9b627031abe04**

Documento generado en 23/06/2023 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0126 CUA. 2

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la EPS SANITAS con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado JULIÁN ANDRÉS VILLAREAL OSORIO, que reposa en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17aaf8435c84b170fc257a4db560df195383a108e92b9104e6021e6e2135783a

Documento generado en 23/06/2023 10:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0298 CUA. 1

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que suministre los datos de contacto de la ejecutada CAROLINA ARANGO MADRIGAL, que reposa en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b1c9542bd1a3d33107f0c85452ee5b521d50c4f7c629eaba0580ce90709073

Documento generado en 23/06/2023 10:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0140 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de mayo de 2021, por la suma de \$8.724.195,00 por capital incorporado en el pagaré con etiqueta 45740655, por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 5 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa del 24,00 E.A., sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se libró orden de pago por la suma de \$6.722.305,00 por capital representado en el **pagaré No. 2370101437** y por los intereses mora sobre la suma anterior desde el 25 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa del 23,09 E.A., sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. No obstante, mediante auto de esta misma fecha se decretó la terminación parcial del proceso, respecto del **pagaré No. 2370101437**.

La demandada YEIMI CONSTANZA HERNÁNDEZ LADINO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 5 de abril de 2023 (Archivo No. 16) y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera

y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (En calidad de cesionaria de BANCOLOMBIA S.A), contra de **YEIMI CONSTANZA HERNÁNDEZ LADINO**, para el cumplimiento únicamente de la obligación incorporada en el pagaré con etiqueta 45740655.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$437.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a5fa61bb563ef3cc4c4d9a8ae1e5ad60701e674ee4d47463070ac0394f4c7cc

Documento generado en 23/06/2023 10:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2022-00510

Previo a decretar las medidas solicitadas, corriójase en la póliza allegada, toda vez que no se indicó la totalidad de los demandados.

Tenga en cuenta la parte actora que únicamente se reseñó como asegurado y demandado al señor RICARDO NOE MATTA TRILLOS, y no se incluyó al demandado FERNANDO ZORNOZA MURILLO.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a11288feffdfaa37684025da516aa2c3370c4dc29ecb9c841f2ca907f45222**

Documento generado en 23/06/2023 10:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0998 CUA. 1

Previo a pronunciarse sobre el envío del expediente a la Superintendencia de Sociedades, se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, informe si desiste de continuar la ejecución contra **IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.**, comoquiera que solo en caso afirmativo procedería la remisión del proceso al juez del concurso.

De lo contrario, lo propio es continuar únicamente contra la referida deudora, si así lo manifiesta el demandante (Art. 70 Ley 1116 de 2006), quien por tanto deberá pronunciarse de manera clara al respecto.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf90ba948cea219b68311659fdc2eae8f48ba690d3aaf942738446163288a9a0**

Documento generado en 23/06/2023 10:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0270 CUA. 2

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7834c97f525cee407d23b9be949e6f4425470c3cdd31ccb9b3b74720ed18d88**

Documento generado en 23/06/2023 10:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0338 CUA. 2

1. Se agrega a los autos el despacho comisorio No. 56 de 7 de septiembre de 2022, sin diligenciar, devuelto por el comisionado por falta de interés de la parte actora en la realización de la diligencia. (Archivo No.08).

2. De otra parte, en atención a lo solicitado en escrito obrante en el archivo 11, se dispone.

2.1. Por secretaría, elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto de 19 de julio de 2022.

2.2. Así mismo, para la práctica de la diligencia, se comisiona a los **Juzgados Civiles Municipales Nos. 087, 088, 089 y 090** creados por el Acuerdo PCSJA22- 12028 de 19 de diciembre de 2022. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449b51898691d1723b90075ee33d9b5b347612a7b6d7c22f3b52b2c550b8ad5c**

Documento generado en 23/06/2023 10:33:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2022-00510

1. No se accede a lo solicitado por la abogada de la demandante, atinente a que se tenga por notificados a los demandados en los términos del art. 301 del estatuto procesal, por cuanto no se cumplen los presupuestos de la citada norma, por demás, la diligencia de inspección de 9 de septiembre de 2022, no fue atendida por los demandados.

2. Se agrega a los autos los videos allegados por la demandante (archivos No. 26, para los fines a que haya lugar.

3. Agréguese al paginario la citación, debidamente diligenciada, de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado positivo. Proceda la parte actora a notificar al demandado RICARDO NOE MATTA TRILLOS conforme el art. 292 *ibidem*.

4.- De otro lado, no se tiene por notificado al demandado FERNANDO ZORNOZA MURILLO, toda vez que en la comunicación remitida no se relacionó los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número de proceso y las partes.

Así mismo, acredítese que con el mensaje de datos se remitió copia del auto admisorio y el traslado de la demanda con sus anexos.

Por ende, la parte demandante deberá realizar el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5.- Por último, se REQUIERE a la señora CARMEN ROSA HOLGUIN VEGA, para que actúe únicamente por conducto de su apoderado.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482440260999d877613a49a5e32b7654147c2fa5e4b46ab73f88d581bb6b5dd2**

Documento generado en 23/06/2023 10:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0140

Atendiendo la solicitud de terminación parcial del proceso, respecto del pagaré No. 2370101437, recibida a través del correo electrónico del despacho y proveniente de la parte actora, al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YEIMI CONSTANZA HERNÁNDEZ LADINO**, por pago total de la obligación contenida del pagaré No. 2370101437.

2.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación incorporada en el **pagaré No. 2370101437, se extinguió por pago.** La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

3.- CONTINUAR con el proceso respecto de las demás obligaciones por las que se libró mandamiento ejecutivo. Por tanto, no hay lugar a levantar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90abfaa5d0e31aa03d0c44c52c821c8fe15c174f82449e0010c23296a3c00bcd**

Documento generado en 23/06/2023 10:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00003 CUA. 1.

Del escrito de terminación allegado por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, para que manifieste lo que considere pertinente, en concreto, si la parte demandada se halla a paz y salvo y si coadyuva o se opone a la terminación del proceso. En uno u otro caso deberá expresarlo con claridad, exponiendo las razones.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baa439c99d7b3a01f7ecb2cec458ad63c7a9e63f4a011c311fdf66c3017c998**

Documento generado en 23/06/2023 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0338 CUA. 1

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo No. 17, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$322.000,00 M/Cte.

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (archivo No. 13), por secretaría córrase traslado a la parte demandada (Art. 110 del C.G.P.).

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc879b9153b1bee47ef8319d9a5618299d7d845ba3ed9684721e73ff903467a**

Documento generado en 23/06/2023 10:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0160 CUA. 1

Previo a continuar con el trámite del proceso, por secretaría córrase traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso por pago (Archivo No. 28), como lo dispone el inc. 3° del art. 461 del C.G.P. Déjense las constancias del caso.

Una vez vencido el término otorgado, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad55f004a7ebf76af28fc22bd2703e4eae992df8f0c30ca7ca3c9cee23e2c85**
Documento generado en 23/06/2023 10:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>